

RESOLUCIÓN No. 00231

POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA INSTITUCIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 930, 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2011ER144706 del 09 de Noviembre de 2011, Ecoflora Ltda., identificada con el NIT. No. 830.032.102-1, Representado Legalmente por Mario Cesar Gómez Serna, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.367.149, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Institucional, ubicada en la Carrera 129 No. 129 B-10 Punto 1, Localidad de Suba de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para evaluar la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 19444 del 04 de Diciembre de 2011, en el que se concluyó lo siguiente:

"CONCEPTO TECNICO No. 19444, 04 de Diciembre de 2011"

1. DATOS DE LA SOLICITUD

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
RADICADO: 2011ER144706 FECHA: 09/11/2011
RAZÓN SOCIAL: ECOFLORA LTDA.
NIT: 830.032.102-1
Representante Legal: MARIO CESAR GOMEZ SERNA C.C.: 19.367.149
Dirección de notificación: CARRERA 3 No. 120-24**

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 00231

Teléfono: 6297878

2. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo Valla institucional.

3. ANTECEDENTES

- a. Texto Publicitario: HUMEDAL JUAN AMARILLO O TIBABUYES FAUNA OBSERVABLE LOS CURIOS SON MAMIFEROS QUE SOLO HABITAN EN LOS HUMEDALES DE BOGOTÁ, PARA OBSERVARLOS LE RECOMENDAMOS PERMANECER EN SILENCIO.
- b. Tipo de elemento: Valla Institucional
- c. Área del elemento: 0.98 M2
- d. Ubicación del elemento: Humedal Juan Amarillo
- e. Responsable Elemento: Mario Cesar Gómez Serna
- f. NIT. – CC: 830.032.102-1
- g. Licencia de Construcción: No aplica
- h. Contrato prestación de servicios: 119-2010 entre Ecoflora Ltda y el Fondo de Desarrollo Local de Suba
- i. Dirección ubicación del Elemento: Carrera 129 No. 129 B-10 Punto 1
- j. Localidad: Suba
- k. Sector de actividad: Zona Residencial General
- k. Fecha de la visita: Se valoró con la información radicada por el solicitante.

4. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Condiciones generales

VALLA INSTITUCIONAL: Tal como lo establece el Artículo 14 Decreto 959 de 2000. "Vallas institucionales. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado, Se regirán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 m2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos., Ver la Resolución del Ministerio de Transporte 300 de 1996".

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

RESOLUCIÓN No. 00231

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud del registro con radicado No. 2011ER144706 de 09/11/2011, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de dos (2) años.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez analizada la solicitud de registro impetrada por Ecoflora Ltda., identificada con el NIT. No. 830.032.102-1, Representado Legalmente por Mario Cesar Gómez Serna, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19.367.149, y las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 19444 de 04 de Diciembre de 2011, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo, por ajustarse a lo establecido en el Decreto 959 de 2000, es especial a lo estipulado en los artículos 3 y 9 que textualmente dicen:

“ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)

ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de



RESOLUCIÓN No. 00231

control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1º, literal i), de la Resolución 3074 del 2011, corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos....."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a Ecoflora Ltda., identificada con el NIT. No. 830.032.102-1, Representado Legalmente por Mario Cesar Gómez Serna, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19.367.149, registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Institucional para el elemento ubicada en la Carrera 129 No. 129 B-10 Punto 1, Localidad de Suba, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	Ecoflora Ltda.	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA	Radicado 2011ER144706 09/11/2011
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Carrera 3 No. 120-24	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	Carrera 129 No. 129 B-10 Punto 1
TEXTO PUBLICIDAD	HUMEDAL JUAN AMARILLO O TIBABUYES FAUNA OBSERVABLE LOS CURIÉS SON MAMIFEROS QUE SOLO HABITAN EN LOS HUMEDALES DE BOGOTÁ, PARA OBSERVARLOS LE RECOMENDAMOS PERMANECER EN SILENCIO	TIPO ELEMENTO	ELEMENTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR TIPO VALLA INSTITUCIONAL
UBICACIÓN	Carrera 129 No. 129 B-10 Punto 1	FECHA VISITA	NO FUE NECESARIO

RESOLUCIÓN No. 00231

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO.		
VIGENCIA	(2) DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.	ILUMINACIÓN	PUEDA CONTAR CON ILUMINACIÓN

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

RESOLUCIÓN No. 00231

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas y en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a Mario Cesar Gómez Serna, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.367.149, Representante Legal de Ecoflora Ltda., identificada con el NIT. No. 830.032.102-1, o quien haga sus veces, en la Carrera 3 No. 120 – 24 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida

Página 6 de 7



RESOLUCIÓN No. 00231

Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2012-634

Elaboró:

Diana Carolina Coronado Pachon	C.C:	53008076	T.P:	193 148	CPS:	CONTRAT O 1285 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/06/2012
--------------------------------	------	----------	------	---------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	14196CSJ	CPS:	CONTRAT O 1238 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/12/2012
Diana Paola Lopez Perez	C.C:	52863274	T.P:	159750	CPS:	CONTRAT O 524 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/07/2012
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	CONTRAT O 899 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/02/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/12/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	28/02/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 07 May 2013 () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el
contenido de resolución 231 al señor (a)
Mario Cesar Gomez en su calidad
de representante legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.367.149 de
Bogota, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: 23 MAY 2013
Direccion: Car 3 N° 170-24
Telefono (s): 6247873
QUIEN NOTIFICA: Alejandro Avila

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 MAY 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
esente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO CONTRATISTA